

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462011-00986-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes, artículo 466 *ibidem*. Ofíciase.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. La secretaria entregue y pague a la parte demandante los títulos consignados a este despacho, para el proceso de la referencia, por la suma de \$6.640.000.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110014003066**2017-01680-00.**

Sería del caso acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, sin embargo, revisado nuevamente el paginario se observa que las respuestas de la Oficina de Registro a los oficios No. 1827 del 30 de abril de 2018 y No. 2896 del 15 de agosto de 2021 echadas de menos por la togada obran a folios 38 a 41 del documento visible en la ubicación No. 1 del cuaderno de medidas cautelares, expediente electrónico, así mismo frente al oficio No. 1039 del 30 de noviembre de 2020 obra pronunciamiento de la entidad en documento visible en la ubicación No. 3 del referido cuaderno.

En consecuencia, en aras de la economía procesal, el despacho se abstiene de realizar nuevo requerimiento a la entidad y pone en conocimiento de la parte actora las comunicaciones referidas para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013dc14aeb889dde663310b87c52ecd1d8b38ffac584b259384066e91fef5db6**

Documento generado en 10/12/2021 03:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662018-0224-00.

De cara a la solicitud elevada por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que, en audiencia celebrada el día 29 de abril de 2021, se concilió el presente asunto en la suma total de \$6.400.000 que se pagarían así, la suma \$5.154.158 con títulos judiciales que se encontraban a órdenes de este proceso y el saldo de \$1.245.842 mediante consignación directa a la cuenta de ahorros del demandante, que la demandada ya acreditó haber efectuado; aunado a que el presente proceso se encuentra terminado por haberse cumplido el acuerdo de conciliación celebrado entre las partes, el despacho DISPONE:

1. Entréguese a quien le hayan sido descontados, los títulos judiciales a ordenes de este proceso que superen la suma \$5.154.158 acordada en audiencia del 29 de abril de 2021.
2. Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto adiado 19 de julio de 2021 mediante el cual se dispuso la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d48a3576be4e0709e37245eaaa2a1edf7f5727de18c6299ab1e4098f3918309**

Documento generado en 10/12/2021 03:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO **RAD: 2019-0062** Juzgado de Origen 50°
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En atención al informe secretarial que antecede, **se señala la hora de las 8:00 AM del día veinticuatro (24) del mes de enero del año 2022,** a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada, la cual tendrá inicio en el lugar de ubicación del inmueble objeto de la medida, por lo que la parte interesada deberá prever la logística necesaria para el desplazamiento de la comitiva judicial.

Se REQUIERE a la parte interesada para que antes de la fecha de la diligencia allegue los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de secuestro conforme se le solicitó en la anterior diligencia, so pena de no llevar a cabo la misma y ordenar la devolución del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e8ac572e0a6b9f085907591184922e9eab348c52027e6fe87a7d3cd8714a33**
Documento generado en 10/12/2021 03:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462019-00556-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
- 3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8aa52f2833e3295703eac592640c114b246b68cbf76c3588471b95aefc7ea4**
Documento generado en 10/12/2021 09:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00623-00.

Previo a disponer sobre la solicitud que antecede, se **REQUIERE** al memorialista para que allegue poder que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho conforme lo dispone el artículo 5° Decreto 806 de 2020.

Así mismo, deberá acreditar la calidad en que dice actuar el poderdante allegando certificado de existencia y representación legal de la sociedad que otorga poder, vigente con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eeb5d7fbac866514ed29ba6a11d19a9ab643acac4045f623d5b8735e0926e4**

Documento generado en 10/12/2021 03:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462019-00752-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto del pagaré No. **204119040006**.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Oficiese.
- 3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd9255d09c44fd0e5ae0a26b71ba2b5e2d400b815f2b96cc3717ea78ab44968**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462019-00830-00.

El despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud de terminación que antecede, como quiera que el apoderado de la parte demandante, no goza de la facultad de recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd42a00147c541b0568ee0a6f820babe8b150e67fa67cf2cc274d04eb0830efd**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00306-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
- 3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829af3f643a9e7f584af7b71d3c3aa106ea6ffd20039cd1a239c77935c24a299**
Documento generado en 10/12/2021 09:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00454-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
- 3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275d563feff7f7c31b8b16752d836b62511d0f5e888bef2d405a24516f791757**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00460-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en el inicio segundo del artículo 312 del C.G.P., se le corre traslado de la solicitud de terminación por transacción a la parte demandada para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c347dcffa9227c140c3bed84c3f2727553d720aff2a17072d1a8effe291904**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., febrero 10 de 2021

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

Ref: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR TRANSACCIÓN.

Radicado: 2020 – 00460 -00

Demandante: RTA PUNTO TAXI S.A.S

Demandado: HAMMER STEVEN DIAZ LINARES C.C.80.769.034.

MARIA EDILIA BOTERO SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.25.099.047 de Salamina - Caldas, abogada en ejercicio con T.P. No.255.089 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Representante Legal y apoderada judicial de la sociedad **RTA PUNTO TAXI S.A.S**, por medio de la presente me permito informar lo siguiente:

Las partes involucradas dentro del proceso de referencia, manifestamos que hemos llegado a un acuerdo transaccional –refinanciación, en el que las partes han decidido transar todas y cada una de las obligaciones con una refinanciación, generando nuevo crédito y título valor Pagaré.

En observancia de lo dispuesto frente a lo referente a la terminación anormal del proceso, Capítulo I Artículo 312 Código General del Proceso, del Libro IV del Código Civil Colombiano. Se estipuló la cancelación total del crédito No.2.559 y Pagaré No.1062 con Carta de Instrucciones el cual se acompañó la demanda incoada.

En consecuencia, señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la demandada,

ANEXO: Copia documentos aprobados Refinanciación (carta aprobación y carta orden de giro).

Atentamente,



MARIA EDILIA BOTERO SANCHEZ
C.C No. 25.099.047 de Salamina - Caldas
T.P. 255.089 del C.S. de la J.

*Revisado
10/02/2021*

*Revisado
10/02/2021*

49102

Bogotá, 27 de noviembre del 2020

Señores:
RTA PUNTO TAXI S.A.S
Ciudad
Ref.: Instrucciones de Giro

Respetados Señores:

Yo DIAZ LINARES HAMMER STEVEN identificado con cedula de Ciudadanía N° 80.769.034 solicito a ustedes que el crédito aprobado a mi favor por \$ 67.621.000 diferido a 60 cuotas mensuales sea girado de la siguiente manera:

Garantía HYUNDAI ACCENT GL MODELO 2010 PLACAS VFB-157

1. RTA PUNTO TAXI S.A.S \$ 67.621.000
NIT: 900.109.507-8
La suma SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL PESOS M/CTE
Realizar cancelación total del crédito N°2529 pagare 1062 a nombre de DIAZ LINARES
HAMMER STEVEN c.c 80.739.034.

TOTAL: \$ 67.621.000

Para cualquier transacción realizada mediante cheque o transferencia electrónica el cliente y/o titular del crédito debe asumir el 4*1000. Puede ser descontado del desembolso, incrementado al crédito o cancelado en las cajas autorizadas por Crediprosperar

RTA PUNTO TAXI S.A.S

Cordialmente,

FIRMA:

NOMBRE: Hammer Steven Diaz Linares

CC: 80769034 (RTA)

CEL: 300 2191622

DIR: cil. 75 c. # 105 D.19

ESTADO CIVIL: Casado

E-MAIL: hammerdiaz@gmail.com



Certifica firma y huella en presencia del funcionario: [Firma] el día 27 de 11 del 2020 a las 12 horas.

Bogotá, noviembre 30 de 2020.

De : Andrea Cortes
Departamento Crédito y cartera.

Para : Sra. JANETH LOMBANA
Sr. MILTON LOMBANA
Sra. JAIME CASTRO

Asunto : DIAZ LINARES HAMMER STEVEN C.C. 80.769.034

Afiliado : RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Garantía : HYUNDAI ACCENT GL MODELO 2010 PLACA VFB-157

Tipo Crédito : REFINANCIACIÓN

TESORERIA
DIRECCIÓN GENERAL
TESORERIA

Solicito realizar el desembolso por Valor de \$67.621.000 cliente en el asunto sea de la siguiente Manera.

1 RTA PUNTO TAXI S.A.S. \$ 67.621.000
NIT. 900.009.507-3

la suma: Sesenta y siete Millones Seiscientos Veintiún Mil Pesos M/cte.

Realizar cancelación total del crédito # 2559 y agaré 1062 a nombre de DIAZ LINARES HAMMER STEVEN identificado con cédula 80.769.034

\$ 67.621.000

Los Trámites realizados por RTA PUNTO TAXI

Asesor: RTA PUNTO TAXI

Nota: Copia de Tarjeta de propiedad, runt, orden de giro por cliente confirmando prenda a RTA PUNTO TAXI S.A.S.

Atentamente,

Andrea Cortes
Crédito y Cartera

30 NOV 2020
\$ 0
REFINANCIACION

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00543-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66e548de7087c64aa339aa9c29c42b92212778c707cc22796544e722f4ae116**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00606-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas TPI-91D. Oficiase a la SIJIN.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c2b3183e24121c4f9bd23e93bdf96309723cbd32e218e160f8a2906245b2c9**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462020-00690-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
- 3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f78c665a78e96ed59823256c344c75b3fea21de37ad02a8eb4f9f8e6debde0**
Documento generado en 10/12/2021 09:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00234-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas IXP-150. Oficiase a la SIJIN.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9762f3613d3fe552c69ad59b87c5eb6882ecc928c3cca4c03423a95952e340**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00294-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Oficiese.
- 3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63e66f0df76751fb9b31a4a1aee7f2b037c7c51bb7bd3f4cf485dc5e1cd1bd8**
Documento generado en 10/12/2021 09:11:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00376-00.

Previamente, por la parte interesada indíquese a quien debe entregarse el vehículo de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407d13fbc09b23928762bec324eab7595c9e6f2043021b2d17fcdca027a85b45**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00414-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas FYS-669. Oficiase a la SIJIN y al parqueadero respectivo.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97810edf3e08baf9987517460006b1e791653d9a36794bbaaf096a062e2a06ff**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00487-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas IMR-116. Oficiase a la SIJIN y al parqueadero respectivo.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b398272b6c5517efd66f9a6601fceabf46eb557cc5d51e093b6231ab4318d142**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030662021-0510-00.

Previo a disponer sobre la solicitud que antecede, de conformidad con las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se requiere a la apoderada actora para que informe el trámite dado al oficio No. 0616 del 11 de agosto de 2021, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la medida de embargo decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b6367d43372555e639c499e79b5a9779306637d82d30417dba4a45612dcb1c**

Documento generado en 10/12/2021 03:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00520-00.**

Conforme la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **GLP337** de propiedad de DAILLANA ANDREA ROMERO, a favor de CONFIRMEZA S.A.S. por haberse cumplido del objeto de la misma.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Ordenar la entrega del vehículo objeto de la medida a la parte solicitante, esto es, a CONFIRMEZA S.A.S. **Ofíciase.**
4. Se NIEGA la solicitud tendiente a obtener la entrega del vehículo objeto de la medida sin el pago del costo del parqueadero, tenga en cuenta el memorialista que conforme lo disponen los numerales 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1676 de 2013, con el bien dado en garantía se garantizan entre otros “los gastos en que incurra el acreedor garantizado para la guarda y custodia de los bienes en garantía, pactados previamente en el contrato” y “los gastos en que incurra el acreedor garantizado con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía.” lo cual debe determinarse en el respectivo proceso de ejecución por pago directo.
5. No se accede a la solicitud de compulsas de copias a la Policía Nacional, como quiera que del acta del inventario allegada no es posible colegir que el vehículo fue llevado al parqueadero donde se encuentra actualmente, por algún miembro de esa institución.
6. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.
7. Por secretaría déjense las constancias del caso.
8. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63187106d73d88b43bc8395a228594508d869b194b39658f5c06c682bf2e5cb**

Documento generado en 10/12/2021 03:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00531-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas GPW-462. Oficiese a la SIJIN y al parqueadero respectivo.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a234e37ac1edd97a5b2a3269b055ddf3e63d8a66f35907993352ff4d13e787bb**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00553-00.

El despacho se abstiene de darle tramite a la solicitud de terminación que antecede, como quiera que la obligación aquí perseguida no fue ordenada por instalamentos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e342c2562e7616c1b7e8c74fcd87bc5213f7b47bf08ba46b7aa9de712e218f86**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00596-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
- 3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3069dec200ad5cf302335419cbfc1c17fa9bcee46801697a755b80e2ddeebe87**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00641-00.

El despacho se abstiene de darle tramite a la solicitud de terminación que antecede, como quiera que la obligación aquí perseguida no fue ordenada por instalamentos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b80621336dbe391392a87e41cddfb7b88e6b93c4cc52b6fa59076ef6933f6a4**
Documento generado en 10/12/2021 09:11:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 1100140030462021-00709-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas GLT-859. Oficiese a la SIJIN y al parqueadero respectivo.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 164**
Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38772a8d074862d4165f281872b73b7709beddca5e4aee11d5c052c2bdf04b81**

Documento generado en 10/12/2021 09:11:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00810-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. Alléguese registro civil de nacimiento del señor Juan Carlos Páez Leguizamón, como quiera que pese a haberse anunciado como anexo, el mismo no obra en el plenario.
2. Adiciónense los hechos de la demanda respecto de la pretensión tercera y de ser el caso aclárese la misma, en el sentido de indicar si se pretende también que se declare abierto el proceso de sucesión del señor CARLOS EMILIO PÁEZ (q.e.p.d.) quien era el cónyuge de la causante MARÍA LUISA LEGUIZAMÓN DE PÁEZ (q.e.p.d.), de ser así indíquese en los hechos de la demanda si existen otros herederos determinados del referido señor; en todo caso, deberá precisarse lo concerniente a la pretensión de liquidación de la sociedad conyugal teniendo en cuenta que para el momento de la adquisición del bien que compone el inventario de bienes relictos ésta ya se encontraba constituida, según se extrae del acta de matrimonio y la escritura pública allegadas al plenario.
3. Amplíense los hechos respecto del heredero Henry Mauricio Páez Leguizamón indicando si este tenía herederos determinados, en caso negativo ajústese la pretensión segunda de la demanda frente al mismo.
4. Alléguese la demanda debidamente integrada con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE¹

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e60be58354c61695aad250f3b6a9e5310c73f73b69015d965a917d5181601df**
Documento generado en 10/12/2021 03:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662021-0830-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., específicamente en lo que refiere a la presentación personal del poderdante y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho conforme lo dispone el artículo 5º Decreto 806 de 2020, esto es, que fue remitido desde la cuenta de correo electrónico dispuesta para notificaciones del poderdante.
2. A efectos de establecer la competencia para conocer del presente asunto, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P. alléguese certificado de avalúo catastral del inmueble pretendido en pertenencia.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80edcf7d0ab9490866c9f7069ceff6b6b9439b7fc493a3ff40795ae22ea532**
Documento generado en 10/12/2021 03:02:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462021-00836-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de LUIS FELIPE CRUZ MOLINA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

1. La suma de **\$64.700.279,66** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de recaudo mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 28 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 1.555.405,68** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados contenidos en el título base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título valor base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de los mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afba73e28e0b0df84077b984b5c941f165335aaf1e0906d859472bf1bcf4c0e**
Documento generado en 10/12/2021 03:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021**-00**849**-00.

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en debida forma y se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del vehículo identificado con placas **DZW622** de propiedad de **HÉCTOR ANDRÉS ORTIZ BELTRÁN**, a favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiese a la Policía Nacional **SIJIN Automotores**, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez hecha efectiva la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b958b543da0ef0a980cd28fd98e8fc095a067f44479e858ffd7de76495862a22**
Documento generado en 10/12/2021 03:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00963 -00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, de la revisión preliminar se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., Juzgados que retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estima en la suma de \$3.600.000, suma que no supera los 40 s.m.l.m.v. (\$36'341.040), por ende, debe seguirse como un proceso de mínima cuantía.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87169bf0bee80f9096e9ed9056231ac23d7a901d3dc28d24a04c4e8f9c896f3b**

Documento generado en 10/12/2021 03:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021**-00**969**-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **EDW736** de propiedad de CARLOS ANDRÉS MORENO RODRÍGUEZ y EDWAR JAVIER SÁNCHEZ CELY, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez hecha efectiva la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 164**

Fijado hoy **13 de diciembre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f9fd057df84f70f8d33927d2928c7e071da5ee83ec23b282336f6467da2c1a**
Documento generado en 10/12/2021 03:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>